

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2016-00783-00

ASUNTO

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del C.G.P, procede el Despacho a proferir la decisión que corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El demandante **GILBERTO GÓMEZ SIERRA** actuando en nombre propio promovió la presente acción ejecutiva acumulada en contra de **IVÁN DARÍO CHARRY BALLESTEROS y JEFFERSON IGNACIO TRIANA ORDUZ**, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero indicadas como adeudadas por los ejecutados en el escrito de demanda y ordenadas en el mandamiento de pago.

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento el 15 de febrero de 2018 (fl.7 Cd.2).

Se dispuso notificar por estado al ejecutado Iván Darío Charry Ballesteros. El demandado Triana Orduz fue emplazado, junto con los acreedores, venciendo el término de traslado en silencio (fls.50, 53, 54), designándole curador mediante auto del 18 de marzo de 2021 (fl.56).

El abogado Giovanni Andrés Lugo Mora se notifica en representación del convocado Jefferson Ignacio el 1 de junio de 2021 según da cuenta el acta visible a folio 61, contestando la demanda sin proponer excepciones de ninguna índole (fl.62), guardando silencio dentro del término concedido el otro deudor, quien además no acredita el pago de la obligación. A pesar de que el curador yerra en el nombre de la persona que representa y no atendió el requerimiento del Despacho efectuado el 22 de octubre de 2021 (fl.76), no hay duda de la persona que resguarda.

En este orden de ideas y como quiera que se viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso, la relación crediticia existente entre las partes otorga la legitimación suficiente, sin que se advierta tampoco causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, ordenando seguir adelante con la ejecución con las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para este Despacho la orden de pago se encuentra ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **GILBERTO GÓMEZ SIERRA** contra **IVÁN DARÍO CHARRY BALLESTEROS y JEFFERSON IGNACIO TRIANA ORDUZ**, por las sumas de dinero libradas en el mandamiento de pago de fecha 15 de febrero de 2018, atendiendo las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO. Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles e inmuebles cautelados o de los que se llegaren a embargar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. CONDENAR en costas a los demandados, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P. se fijan como agencias en derecho la suma de \$150.000 mcte.

QUINTO. Expedir a costa de los interesados, una vez ejecutoriado este auto, copias auténticas del mismo, para los fines que tengan a bien.

SEXTO. En firme la liquidación de costas, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17- 10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPALES DE BOGOTÁ – Reparto.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ (2)

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbfad3b9088fc3c9020426adcffe921e5d113f8ba359c54cb3a74707e2c50053**

Documento generado en 17/08/2022 07:40:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>